

CONSTANCIA: Popayán, 3 de noviembre de 2021. La parte demandante solicita se corrija y/o aclare el auto que libra mandamiento de pago, dentro del presente asunto, toda vez que se digito erróneamente uno de los valores solicitados. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 190014003002-2021-00421-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: DIANA MILENA PUSCUS MACA

Auto de Sustanciación N° 827

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que ordena librar mandamiento de pago dentro del presente asunto, toda vez que por error involuntario se digitó \$ 57.000.000, siendo correcto \$ 57.745,58.

Por tal motivo y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

De acuerdo a la norma arriba citada, El juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. CORREGIR el auto interlocutorio N° 1382 de fecha 31 de agosto de 2021 en su parte resolutive, numeral PRIMERO, sub-numeral 2, el cual quedará así:

2. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$57.745,58)**, por concepto del capital de la cuota N° 19 pagadera el día 8 de abril de 2021.

2.1. Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma del numeral 2 causados desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el 8 de abril de 2021, que corresponde a la suma **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$ 364.722,92).**

Los demás Ítems de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1382 de fecha 31 de agosto de 2021 quedaran de igual manera, como fueron librados inicialmente.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021 - 00421

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e5ea9e5d622326067fc4f8af1110fad837159d8dd936a471193a2a1070858**
Documento generado en 03/11/2021 05:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>